

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que a los demandados se les emplazó en los términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P., designándoseles curador Ad.Litem, el cual fue notificado por conducta concluyente ante la manifestación del mismo de aceptar el cargo. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del Curador. A su Despacho para proveer.

24 de febrero de 2021.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero veinticuatro de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 0500140030172018 00882 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado: | PAOLA ANDREA GUZMAN GOMEZ y SEBASTIAN GUISAO ACEVEDO |
| Asunto: | Ordena seguir adelante la ejecución |

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

A los demandados PAOLA ANDREA GUZMAN GOMEZ y SEBASTIAN GUISAO ACEVEDO se les emplazó en los términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P., designándoseles curador Ad.Litem, el cual fue notificado por conducta concluyente ante la manifestación del mismo de aceptar el cargo, se le envió el traslado de la demanda

como consta en el expediente, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento e pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **PAOLA ANDREA GUZMAN GOMEZ y SEBASTIAN GUISAO ACEVEDO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$4.675.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$73.000 por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$4.675.000, para un total de las costas de **\$4.748.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

| | | | | |
|---|------------|-----|---------|----------------|
| JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN | | | | |
| El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en | | | | |
| la | secretaria | del | Juzgado | el |
| _____ | | | | a las 8:00.a.m |
| _____ SECRETARIO | | | | |